

5.º Imponer las multas siguientes con arreglo a lo que determina el apartado 5 del artículo 23 de la Ley:

A Kaddur Hach Al-Lal Haddu Ali, 8.150 pesetas.
A Chaib Mohamed Al-Lal Haddus, 8.150 pesetas.
A Mohamed Haddus Bobuch, 8.150 pesetas.
A Sadi Ben Mensaud Hamed, 8.150 pesetas.
Suman 32.600 pesetas.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

7.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

8.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 28 de noviembre de 1959.

Cádiz, 20 de septiembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.801.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Jaén.

Por Resolución de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Jaén.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido, Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Jaén, que provisionalmente fue aceptado por esa Dirección General en 28 de febrero de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

Plazas del Cuerpo de Médicos Titulares

Partido médico de Alcaudete.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría, una de las cuales será para atender los anejos de Bobadilla y Nogueras.

Partido médico de Andújar.—Se clasifica con carácter definitivo este partido con seis plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Chiclana de Segura.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Guarromán.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, continuará clasificado este partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Higuera de Arjona.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Ibrós.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos titulares médicos de primera categoría.

Partido médico de La Carolina.—Se clasifica definitivamente con tres titulares médicas de primera categoría: dos para el casco urbano y una para atender el anejo Las Navas de Tolosa.

Partido médico de Linares.—Quedará con ocho plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Martos.—Estimando la petición del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular, quedando clasificado el partido con siete Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de La Puerta de Segura.—Accediendo a lo solicitado del Ayuntamiento, continuará clasificado con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Quesada.—Tendrá tres plazas de Médicos titulares de primera categoría, una de las cuales será para atender el anejo de Belerda, con residencia obligada en el mismo.

Partido médico de Santisteban del Puerto.—Se clasifica definitivamente con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torrequebradilla.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, continuará como partido independiente, con una titular médica de segunda categoría.

Partido médico de Villagordo.—Este Ayuntamiento se clasifica definitivamente con una titular médica de la categoría segunda.

Partido médico de Villacarrillo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torredelcampo.—Atendiendo la petición del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular y queda clasificado con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torres.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Villanueva del Arzobispo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular y queda clasificado con tres Médicos titulares de primera categoría.

Plazas del Cuerpo de Médicos Tocólogos

Partido médico de Andújar.—Se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Tocólogo de tercera categoría.

Partido médico de Castellar de Santisteban.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido sin ninguna plaza de Médico Tocólogo.

Plazas del Cuerpo de Médicos Odontólogos

Partido de Alcaudete.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con una sola plaza de Odontólogo de cuarta categoría.

Partido médico de Andújar.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se clasifica este partido con una sola plaza de Médico Odontólogo titular de tercera categoría.

Partido médico de Ballén.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Odontólogo titular de cuarta categoría.

Partido de Baeza.—Atendiendo la solicitud de la Corporación municipal, se clasifica este partido con una sola plaza de Odontólogo titular de cuarta categoría.

Partido médico de Puerta de Segura.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Odontólogo titular.

Partido médico de Linares.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica con una sola plaza de Odontólogo titular de tercera categoría.

Partido médico de Martos.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el partido con dos plazas de Odontólogos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Villanueva del Arzobispo.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Odontólogo de cuarta categoría.

Plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Partido médico de Alcaudete.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, tendrá una sola plaza de Médico de Casas de Socorro de primera categoría.

Partido médico de Cazorla.—Accediendo a la solicitud de la Corporación municipal, continuará clasificada con un Médico Director de la Casa de Socorro y un Cirujano de Casa de Socorro.

Partido médico de Torreperogil.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se suprime la plaza de Médico del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Partido médico de Alcaudete.—Atendiendo a la petición de la Corporación Municipal, se suprime la plaza de Practicante de la Casa de Socorro y que le asignaba la clasificación provisional.

Partido médico de Cazorla.—Accediendo a la solicitud del Ayuntamiento, se clasifica sin ninguna plaza de Practicante de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Partido médico de Torredonjimeno.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se les fije una plaza más de Practicante de Casas de Socorro, por lo que tendrá tres plazas de Practicantes de primera categoría en dicho Establecimiento.

Plazas del Cuerpo de Practicantes Titulares

Partido médico de Andújar.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se les asignan tres plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Partido médico de Jaén.—Se subsana error de copia aparecida en la Resolución provisional, clasificando indebidamente las ocho plazas de Practicantes titulares en segunda categoría. Por tanto, se hace constar que las plazas de Practicantes de Jaén, capital, son de la categoría primera.

Partido médico de La Carolina.—Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se reduce la plantilla de Practicantes titulares de primera categoría a sólo dos, uno de los cuales será para el anejo de Las Navas de Tolosa.

Partido médico de La Puerta de Segura.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el partido con dos plazas de Practicantes de la categoría segunda.

Partido médico de Linares.—Se clasifica definitivamente con cuatro plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Partido médico de Torredonjimeno.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica definitivamente el partido con dos plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Partido médico de Villacarrillo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Practicantes titulares de primera categoría.

Partido médico de Villanueva del Arzobispo.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se amortiza una plaza de Practicante titular, por lo que se clasifica con dos Practicantes titulares de primera categoría.

Plazas del Cuerpo de Matronas Titulares

Partido médico de Andújar.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se amortiza una plaza de Matrona titular de primera categoría, quedando clasificado el partido con dos plazas de Matronas de primera categoría.

Partido médico de Linares.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Matronas titulares de primera categoría.

Partido médico de Villacarrillo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica con una sola plaza de Matrona titular de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de febrero de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La presentada por el Ayuntamiento de Archel contra su agregación al partido de Carhelejo; la presentada por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban contra la supresión de una titular médica; la del Ayuntamiento de Cazorla en el sentido de amortizar plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de Torredonjimeno en el sentido de que se amorticen dos plazas de Médicos titulares; la del Ayuntamiento de Arjona en el sentido de que se suprima la plaza de Odontólogo titular; la presentada por el Ayuntamiento de Marmolejo contra la creación de una plaza de Odontólogo titular; la presentada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real contra la creación de tres plazas de Médicos de Casas de Socorro de tercera categoría y tres de Practicantes de primera; la del Ayuntamiento de Ubeda contra la creación de tres plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales; la presentada por el Ayuntamiento de Baeza, que solicitaba la amortización de una plaza de Practicante titular de primera categoría; la presentada por el Ayuntamiento de Jaén en solicitud de amortizarse una plaza de Matrona titular de primera categoría.

4. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se les asignen una o varias plazas quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a las categorías de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «amortizadas», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos anteriormente indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—P. D. Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Madrid.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de julio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local de la provincia de Madrid, figura en el número 2 de la relación de Ayuntamientos la de Ajalvir, Daganzo de Arriba (A), clase 10.ª, sueldo 20.000 pesetas, y debe decir: «Ajalvir, Daganzo de Arriba (A), clase 9.ª, sueldo 21.250 pesetas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Segovia.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto del corriente año, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Segovia, figura con el número 167 de la relación de Ayuntamientos la de Navares de Enmedio, clase 10.ª, sueldo 20.000 pesetas, y debe decir: «Navares de Enmedio, Navares de Ayuso (A), clase 10.ª, sueldo 20.000 pesetas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Sevilla.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 28 del mismo mes, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la provincia de Sevilla, figura en el número 5 de la relación de Ayuntamientos la de Alcalá del Río, clase 7.ª, sueldo 27.500 pesetas, y debe decir: «Alcalá del Río, clase 5.ª, sueldo 37.500 pesetas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Salamanca.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de junio del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio último, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de Salamanca, figura en el número 293 de la relación de Ayuntamientos la de San Pedro de Rozados, clase 10.ª, sueldo 18.750 pesetas, y debe decir: «San Pedro de Rozados, clase 10.ª, sueldo 20.000 pesetas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Avila.

En la Resolución de esta Dirección General de 15 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto siguiente, por la que se clasifican las Secretarías y Depositarios de la provincia de Avila, figura en el núm. 165 de la relación de Ayuntamientos el de Navarredonda de la Sierra, en clase 11.ª, con el sueldo de 18.750 pesetas, y debe decir: «Navarredonda, 8.ª clase, sueldo 25.000 pesetas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Alcaraz.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de reforma en el pabellón número 4 del Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» y reparación de terrazas del pabellón infantil del Hospital del Rey (Madrid).

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax saca a subasta las obras de reforma en el pabellón número 4 del Sanatorio-Enfermería «Victoria Eugenia» y reparación de terrazas del pabellón infantil del Hospital del Rey (Madrid).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.
- Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Obras del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.